PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADADOS	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	25019-40-89-001-2020-00093-00	JAIR MARTINEZ MONTILLA	JOSE MARIA SANCHEZ QUEVEDO PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO	17/05/2022	RESUELVE Primero. DECLARAR que JAIR MARTINEZ MONTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.290.581 de Rosario - Nariño, adquirió por prescripción extraordinaria de dominio, el inmueble ubicado en la Vereda el Entable del Municipio de Alban - Cundinamarca, identificado como LOTE EL MUCHAL, con matricula inmobiliaria No. 156-110160 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, con Cedula Catastral No. 25019000000000012006100000000 ❖ Área total del predio 4.847 m2. ❖ Linderos, escritura 887, del 18 de octubre de 1966 Notaria Única de Facatativa ❖ Linderos actuales del predio: Los linderos del predio **EL MUCHAL** según escritura son: *"Por cabecera, de un mojón de piedra marcado con el numero tres (3) que esta en una quebradita, sigue en línea recta a dar o otra quebrada, donde se encuentra otro mojón de piedra marcado con el numero veintiuno (#21),*	17/05/2022

					limita por este costado con terrenos del compareciente vendedor; vuelve quebrada abajo a dar a la unión de otra quebrada donde se encuentra un mojón marcado con el numero dos (2), lindando por este costado con parte de la finca "LA PRIMAVERA", de la cual se desmembró anteriormente este lote , de propiedad de Gregorio Rodríguez Torres y Ramona Moreno de Rodríguez; por la derecha, quebrada arriba, a encontrar el primer mojón tomado como punto de partida de esta alinderación y encierra, limita también con parte de la finca "LA PRIMAVERA" de propiedad de Gregorio Rodríguez Torres y Ramona Moreno de Rodríguez. ❖ Linderos actuales del predio: ***NORTE:*** *Partiendo del punto 1 en línea recta en dirección noreste en colindancia con predio de número catastral 00-00-0012-0071-000 quebrada al medio en una distancia de 76.89 metros hasta llegar al punto 2. Continuando, partiendo del punto 2 en línea recta en dirección sureste en colindancia con el predio de número catastral 00-00-0012-0072-000 quebrada al medio en una distancia de 34.27 metros hasta llegar al punto 3.* ***ESTE:*** *Partiendo del punto 3 en línea quebrada dirección suroeste en colindancia con los predios*	

					identificados con números catastrales 00-00- 0012-0069-000 y 00-00-0012-0057-000 quebrada al medio en una distancia de 78.61 metros hasta llegar al punto 4. ***SUR:*** *Partiendo del punto 4 en línea recta en dirección noroeste en colindancia con el predio identificado con numero catastral 00-00-0012- 0058-000 en una distancia de acumulada de 104,35 metros pasando por el punto 5 hasta llegar al punto 1 punto de partida y encierra* SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de dicho fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Expídanse el número de copias legales con su respectivo CD de la audiencia. TERCERO. DISPONER que copias de fallo, una vez registrado se protocolice en una Notaría, para que sirva como título de adquisición de los demandantes; CUARTO. ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda. Ofíciese.	

					QUINTO. No hay lugar a condena en costas por ausencia de oposición. CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ	

Decy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Albán Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal

ACTA AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Art. 372 Y 373 DEL CGP)

Albán, Cundinamarca. Diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Ref.	Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
	Radicado	25019-40-89-001-2020-00093
	Demandante	JAIR MARTINEZ MONTILLA C.C. 98.290.581 de El Rosario (Nariño)
	Demandados	JOSE MARIA SANCHEZ QUEVEDO C.C. 6.742.169 de Tunja PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO.
	Hora de inicio	10:14 am
	Hora final	2:46 pm

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia consagrada en el Art. 372 CGP.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 31 de marzo del 2022.

Se proceden a realizar las correspondientes presentaciones de quienes intervienen a la presente audiencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	DR. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DRA. DECCY LILIANA RICO PARRA
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	DRA. LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL
DEMANDANTE	JAIR MARTINEZ MONTILLA
DEMANDADOS	JOSE MARIA SANCHEZ QUEVEDO PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO (No asistencia)

Téngase en cuenta que comparece a este Despacho, allegando los documentos correspondientes los señores:

A. JAIR MARTINEZ MONTILLA (Demandante)
B. MARIA GREGORIA SANCHEZ (testigo)
C. SEGUNDO TIMOLEON TORRES (testigo)

1. EXCEPCIONES PREVIAS: La parte demandada no propuso excepción previa.

2. CONCILIACIÓN: El Despacho realiza las acotaciones correspondientes indicando los efectos y características correspondientes de la conciliación, se indica la imposibilidad de realizar la misma teniendo en cuenta que este proceso está representado por curador Ad Litem el cual no permite la conciliación correspondiente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se realiza el interrogatorio de parte al demandante JAIR MARTINEZ MONTILLA dentro del presente proceso

   - Se deja constancia que se evacuó el interrogatorio de parte al demandante JAIR MARTINEZ MONTILLA C.C. 98.290.581 de El Rosario (Nariño) *(I Parte Video: Minuto 00:07:05 a minuto 0:19:07)*

   - El señor demandado JOSE MARIA SANCHEZ QUEVEDO falleció hace mucho tiempo, de otra parte, no hay otra persona que se hagan presente a la presente audiencia, no JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ GARCÍA, ni JOSÉ JAVIER SÁNCHEZ MUÑOZ, ni otra persona que esté interesada para realizar dicho interrogatorio.

1. HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:
   La apoderada de la parte actora, se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda.

   El Despacho respecto a la fijación del litigio indica que se especificará a lo que corresponde a la determinación de la cosa y su correspondiente identificación, que sea prescriptible legalmente, que lo haya poseído (animus y corpus) para configurar la posesión y que dicha posesión sea inequívoca, pacifica, pública e ininterrumpida; por tanto, el Despacho fijará el litigio en estos aspectos conforme a estos aspectos teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

2. SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD: La apoderada de la parte actora indica que no avizoran nulidades dentro del presente proceso.

   Concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se decretan como pruebas Documentales las allegadas por la parte demandante en la demanda

   Como prueba Testimonial:

   Por la Parte demandante, se tendrá el testimonio de:

   a. MARIA GREGORIA SANCHEZ (testigo) *(I Parte Video: Minuto 0:24:35)*
   b. SEGUNDO TIMOLEON TORRES (testigo) *(I Parte Video: Minuto 0:39:08)*

4. El Despacho deja claridad que no se evidencia ningún vicio de Nulidad.

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Se le concede el uso a la parte demandante para que realice los correspondientes alegatos de conclusión.

Después de las acotaciones correspondientes En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

(II Parte Video: Minuto 0:01:32)

RESUELVE

Primero. DECLARAR que JAIR MARTINEZ MONTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.290.581 de Rosario - Nariño, adquirió por prescripción extraordinaria de dominio, el inmueble ubicado en la Vereda el Entable del Municipio de Alban - Cundinamarca, identificado como LOTE EL MUCHAL, con matricula inmobiliaria No. 156-110160 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, con Cedula Catastral No. 25019000000000012006100000000O

- Área total del predio 4.847 m2.
- Linderos, escritura 887, del 18 de octubre de 1966 Notaria Única de Facatativa
- Linderos actuales del predio: Los linderos del predio **EL MUCHAL** según escritura son:

> "*Por cabecera, de un mojón de piedra marcado con el numero tres (3) que esta en una quebradita, sigue en línea recta a dar o otra quebrada, donde se encuentra otro mojón de piedra marcado con el numero veintiuno (#21), limita por este costado con terrenos del compareciente vendedor; vuelve quebrada abajo a dar a la unión de otra quebrada donde se encuentra un mojón marcado con el numero dos (2), lindando por este costado con parte de la finca "LA PRIMAVERA", de la cual se desmembró anteriormente este lote , de propiedad de Gregorio Rodríguez Torres y Ramona Moreno de Rodríguez; por la derecha, quebrada arriba, a encontrar el primer mojón tomado como punto de partida de esta alinderación y encierra, limita también con parte de la finca "LA PRIMAVERA" de propiedad de Gregorio Rodríguez Torres y Ramona Moreno de Rodríguez.*

- Linderos actuales del predio:

> ***NORTE:*** *Partiendo del punto 1 en línea recta en dirección noreste en colindancia con predio de número catastral 00-00-0012-0071-000 quebrada al medio en una distancia de 76.89 metros hasta llegar al punto 2. Continuando, partiendo del punto 2 en línea recta en dirección sureste en colindancia con el predio de número catastral 00-00-0012-0072-000 quebrada al medio en una distancia de 34.27 metros hasta llegar al punto 3.*
>
> ***ESTE:*** *Partiendo del punto 3 en línea quebrada dirección suroeste en colindancia con los predios identificados con números catastrales 00-00- 0012-0069-000 y 00-00-0012-0057-000 quebrada al medio en una distancia de 78.61 metros hasta llegar al punto 4.*

SUR: *Partiendo del punto 4 en línea recta en dirección noroeste en colindancia con el predio identificado con numero catastral 00-00-0012- 0058-000 en una distancia de acumulada de 104,35 metros pasando por el punto 5 hasta llegar al punto 1 punto de partida y encierra*

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de dicho fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Expídanse el número de copias legales con su respectivo CD de la audiencia.

TERCERO. DISPONER que copias de fallo, una vez registrado se protocolice en una Notaría, para que sirva como título de adquisición de los demandantes;

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda. Ofíciese.

QUINTO. No hay lugar a condena en costas por ausencia de oposición.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

La apodera de la parte actora no interpone recurso

Sin más particulares se termina la presente diligencia, siendo las 2: 46 PM de 17 de mayo del 2022
Firman la presente Acta,
El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ Albán Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Albán Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBAN, CUNDINAMARCA

La presente es primera copia de la sentencia proferida el diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) del proceso declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio con Radicado 2020-093 y la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde la fecha de su expedición, toda vez que no se interpuso recurso alguno en contra de su contenido.

Albán, Cundinamarca. Diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Alban Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal